

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 024-25  
De 18 de junio de 2025.**

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**KONSENDA BOCAS DEL TORO**", cuyo promotor es la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**

La suscrita Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

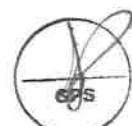
Que la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**, inscrita a Folio N°155708932 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **ABEL ANTONIO BATISTA RODRÍGUEZ**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.4-714-241, propuso desarrollar el proyecto Categoría I, denominado "**KONSENDA BOCAS DEL TORO**";

Que el día 31 de marzo de 2023, el señor **ABEL ANTONIO BATISTA RODRÍGUEZ**, actuando en nombre y representación de la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**, presentó en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado: "**KONSENDA BOCAS DEL TORO**", a desarrollarse en Isla Popa, corregimiento de Punta Laurel, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DANIEL CÁCERES** y **SAHURY CEDEÑO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio, a través de las Resoluciones **IRC-050-02** y **DEIA-IRC-017-2021**, respectivamente (fs.1-10);

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), el proyecto consiste en la remodelación y construcción en tierra de cuatro cabañas ( $154.83\text{ m}^2$ ), un baño común ( $28.99\text{ m}^2$ ), tanque séptico ( $80.00\text{ m}^2$ ). Por otra parte, dentro de la finca existen senderos que serán rehabilitados y ampliados para una mejor accesibilidad al proyecto. Dichos senderos tienen una longitud de 200.00 metros aproximadamente y un ancho de 0.60 metros, para un área total de  $120.00\text{ m}^2$ ;

Que el proyecto contempla la remodelación de un atracadero existente el cual cuenta con una longitud próxima a 161.50 metros, y un ancho de 1.20 metros, para una superficie de  $193.82\text{ m}^2$ ; para la remodelación se considera cambiar la madera deteriorada. Adicionalmente, se propone la construcción de un nuevo atracadero sobre fondo de mar y sobre pilotes de concreto recubierto con tubo de PVC de 8 pulgadas de diámetro, el cual estará conectado al atracadero antes descrito. La longitud aproximada de este atracadero será de 42.00 metros x 0.80 metros de ancho, para una superficie total de  $33.60\text{ m}^2$ . Unido a este atracadero, se realizará la construcción de una plataforma flotante de  $100.00\text{ m}^2$ , sobre fondo de mar a solicitar en concesión al Estado;

Que la Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No.30051, advierte en su artículo 3 que "*en el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Buglé y Bocas del Toro, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de*



*Impacto Ambiental para que, en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental”;*

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Resolución No.DM-0104-2024, el Ministerio de Ambiente con la Nota DM-1113-2024 de 14 de junio de 2024, le ordenó a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, la entrega “*al personal de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, toda la documentación, solicitudes y expedientes administrativos de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I*”, que mantenían en trámite;

Que el 05 de junio de 2025, el señor **ABEL ANTONIO BATISTA RODRÍGUEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**, presentó en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto “**KONSENDA BOCAS DEL TORO**” (fs.97-98);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”*

Que aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No.123 de 2009, no establece el procedimiento que se deberá seguirse con respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, entre otras cosas:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”*

Que en este orden de ideas, el artículo 153 de la mencionada Ley 38 de 2000, señala entre otros, que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000, establece que el desistimiento del proceso deberá ser atendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda



vez que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**KONSENDA BOCAS DEL TORO**”, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del EsIA;

Que tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**KONSENDA BOCAS DEL TORO**”;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, como se ha mencionado con anterioridad no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida Ley 38 de 2000:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”*

Que el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otros, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha para lo cual, establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo, establece que, en el lugar respectivo se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ADMITIR el RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**KONSENDA BOCAS DEL TORO**”, cuyo promotor es la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**

**ARTÍCULO 2. REMITIR** a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, el documento original del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “**KONSENDA BOCAS DEL**



**TORO**", cuyo promotor es la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**, con copia impresa de éste para su debida autenticación.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **"KONSENDA BOCAS DEL TORO"**, a la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que el inicio, desarrollo o ejecución del proyecto, sin haberse aprobado previamente la herramienta de gestión ambiental correspondiente puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** a la sociedad **ISLA TIGRE INVESTMENTS PANAMÁ, S.A.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que se da por concluido el proceso de evaluación y se ordena el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No.36 de 03 de junio de 2019; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Código Judicial de la República de Panamá; Resolución No.DM-0104-2024 de 31 de mayo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

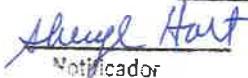
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días, del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GRACIELA PALACIOS S.**

Directora de Evaluación de Impacto  
Ambiental

**MIAMBIENTE**  
Hoy: 20 de junio de 2025  
Siendo las 3:52 de la Tarde  
notifíquese personalmente a Abel Antonio  
Batista Rodríguez de la presente  
documentación Resolución

   
Notificador Notificado

  
**ITZY ROVIRA**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

103

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Abel Antonio  
Batista Rodriguez



NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 16-DIC-1978

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 04-ENE-2016 EXPIRA: 04-ENE-2026

4-714-241



*Abel Antonio Batista Rodriguez*